

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 33 DENSIDAD XI REGION



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 33 EN LA XI REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA. APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 JUL. 2017

R. EX. N° 2396

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 370, N° 428 y N° 666, todos de 2017, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 766 y N° 768, ambos de fecha 17 de abril de 2017, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 941 de fecha 19 de mayo de 2017, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 037/2017/DIR/0392 de fecha 20 de abril de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD./DGPFA N° 110422 de fecha 28 de abril de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 6710 de 2017, por Empresas Aquachile S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 7960 de 2017 y por Exportadora Los Fiordos Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 7752 de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649 y 1650, ambas de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 370 de 2017, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 33, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 666 de 2017, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 33 obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 2.

Que mediante, C.I. SUBPESCA N° 6710 de 2017, C.I. SUBPESCA N° 7960 de 2017 y C.I. SUBPESCA N° 7752 de 2017, Granja Marina Tornagaleones S.A., Empresas Aquachile S.A., y Exportadora Los Fiordos Limitada, respectivamente, presentaron programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, aplicable a sus concesiones códigos de centro N°110838, N° 110273, N° 110271, N° 110914, N° 110884 y N° 110886, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 33, establecida en la Resolución N° 1131 de 2017, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	11 Kg/m ³
Trucha arcoíris	8 Kg/m ³
Salmón Coho	8 Kg/m ³

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 33 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
110251	Cermaq Chile S.A.	Salmon del atlántico	90091, 103868, 104232	621.184	16	30	30	15	13.500	11	4,50	0,15	38.824
110582	Cermaq Chile S.A.	Salmon del atlántico	90091, 100323, 104232	854.128	22	30	30	15	13.500	11	4,50	0,15	38.824
110287	Salmoconcesiones XI Región S.A.	Trucha arco iris	102498	650.000	18	30	30	15	13.500	8	2,90	0,15	43.813
110301	Salmoconcesiones XI Región S.A.	Salmon coho	102498	788.641	18	30	30	15	13.500	8	2,90	0,15	43.813
110306	Salmoconcesiones XI Región S.A.	Salmon coho	102498	788.641	18	30	30	15	13.500	8	2,90	0,15	43.813
110202	Sociedad Acuicola Y Comercial Las Chauques Ltda.	Salmon del atlántico	90091, 100323, 104078	854.128	22	30	30	15	13.500	11	4,50	0,15	38.824
110279	Sociedad Acuicola Y Comercial Las Chauques Ltda.	Salmon del atlántico	90128, 103868, 104078	698.832	18	30	30	15	13.500	11	4,50	0,15	38.824

3.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

4.- Apruébanse los programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 6710 de 2017, presentado por Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt; C.I. SUBPESCA N° 7960 de 2017, presentado por Empresas Aquachile S.A. R.U.T., N° 86.247.400-7, con domicilio en Sector Cardonal s/n, lote B,

casilla 30-D, Puerto Montt; y C.I. SUBPESCA N° 7752 de 2017 presentado Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. N° 79.872.420-7, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 8, Edificio Empresarial, Puerto Montt.

Los programas de manejo que por la presente resolución se aprueban, se aplicarán para el periodo productivo comprendido entre los meses de agosto de 2017 a julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cumpliendo con el número máximo autorizado por unidad de cultivo, establecido por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y que en ningún caso podrá superar la producción máxima prevista en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente y vigente para el centro que a continuación se indica:

Titular	Código centro	Centros de origen	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	110838	110203	Salmón del atlántico	1.061.930	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
EMPRESAS AQUACHILE S.A.	110273	102683	Salmón del atlántico	640.000	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
	110271	102683 101937	Salmón del atlántico	1.120.000	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.	110914	104372 90118 90082	Salmón del atlántico	890.000	19	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
					28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
					14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
					28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
	110884	104372 90118 90083	Salmón del atlántico	660.178	14	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
					20	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
					10	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
					22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
	110886	104372 90118 90084	Salmón del atlántico	890.000	19	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
					28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
					14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
					28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

En caso de que los titulares de los centros de cultivo mencionados en el inciso anterior, realicen un cambio en su programa de manejo, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique una disminución del porcentaje de reducción de siembra autorizado por esta Subsecretaría para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo al cálculo señalado en el inciso anterior.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 666 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

Asimismo, transcribese copia de esta Resolución a Granja Marina Tornagaleones S.A., Empresas Aquachile S.A y Exportadora Los Fiordos Limitada, individualizados en el numeral 4.- de la presente resolución.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 666 de 2017, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CSB/FUM

